



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 123-2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ABR 2016

**VISTO:** El Informe N° 218-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 48416 y N° Exp. 39390, la Opinión Legal N° 047-2016/-OB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 210-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Técnico Legal N° 004-2016/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, el Informe N° 247-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y demás documentación adjunta en uno (01) archivador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 30 de octubre del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica a través del Comité Especial Permanente designado por Resolución Gerencial General Regional N° 763-2015/GOB.REG.HVCA/CGR, realizó la convocatoria del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 020-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo de la Institución Secundaria Víctor Raúl Haya De la Torre del Centro Poblado de Ccasapata-Distrito de Yauli-Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 3’539,248.41; (Tres millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho con 41/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, se adjudica la buena pro al único postor Consorcio ABCR integrado por las Empresas AB Consultores y Contratistas Asociados S.A.C., Sihe Ingenieros S.A.C., y Arquitempus S.A., por una oferta económica de S/. 3’539,248.00 (Tres millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, el Consorcio ABCR, presenta los documentos para la firma de contrato, entre ellos el original de la Carta Fianza N° 301-050022012-15, por un monto de S/. 353,924.80 nuevos soles, emitida por Mapfre Perú; consecuentemente, se suscribe el Contrato N° 676-2015/ORA, con fecha 28 de Diciembre de 2015, siendo el plazo para la ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, al respecto, mediante Informe N° 247-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Director de la Oficina de Logística, conforme a los fundamentos que expone, da cuenta que el Consorcio ABCR ha vulnerado y contravenido el Principio de Presunción de la Veracidad al haber presentado para la suscripción del contrato documentación falsa como es la Garantía de Fiel Cumplimiento con la Carta Fianza N° 301-050022012-15 y la Garantía por Adelanto Directo con la Carta Fianza N° 302-050022055-15, por lo que recomienda se proceda con la nulidad del contrato;

Que, del mismo modo, la Oficina Regional de Administración informa sobre los indicios de nulidad del Contrato N° 676-2015/ORA, de fecha 28 de Diciembre de 2015, para lo cual a través de la Opinión Técnico Legal N° 004-2016/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 123 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ABR 2016

relación a la Carta Fianza presentado por el Consorcio ABCR, señala lo siguiente: Mediante Oficio N° 009-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 13 de enero del 2016, el Director de la Oficina de Economía solicitó a la entidad financiera Mapfre Perú la confirmación de emisión y vigencia de pólizas respecto a la garantía de fiel cumplimiento Carta Fianza N° 301-050022012-15 por el importe de S/. 353,924.80 soles, siendo respondido con la Carta SG/CA006-2016, de fecha 29 de febrero del 2016 donde se indica que la Carta Fianza N° 301-050022012-15 otorgada al Consorcio ABCR por un monto de S/. 353,924.80 soles no fue emitida por dicha compañía de seguros y que el Consorcio ABCR no cuenta con ningún vínculo relacionado a la compañía de seguros. Igualmente, mediante Oficio N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 13 de enero del 2016, la Oficina de Logística solicitó a Mapfre Perú información respecto a la garantía de fiel cumplimiento Carta Fianza N° 301-050022012-15 por el importe de S/. 353,924.80 soles, siendo respondido con la Carta SG/CA007-2016, de fecha 01 de marzo del 2016, indicando que la Carta Fianza N° 301-050022012-15 otorgada al Consorcio ABCR por un monto de S/. 353,924.80 soles no fue emitida por dicha compañía de seguros y que el Consorcio ABCR no cuenta con ningún vínculo relacionado a la compañía de seguros y no es su cliente. Con los hechos señalados, se confirma el quebrantamiento del Principio de Moralidad y del Principio de Presunción de la Veracidad, por lo que concluye que se debe declarar la nulidad del Contrato N° 676-2015/ORA;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, señala que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; en ese sentido, son principios de la contratación pública entre otros los previstos en el Numeral b) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala; **Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;**

Que, bajo ese mismo razonamiento el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”;*

Que, respecto a la presunción de veracidad, el Numeral 42.1) del Artículo 42° de la Ley N° 27444, señala que: *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.”;*

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la infracción de presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se configura cuando se quebranta los principios de moralidad y presunción de veracidad, ya sea en la fase de proceso de selección y/o ejecución contractual, según el Numeral 51.1) del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), que a la letra dice: *Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: j) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);*

Que, respecto a la configuración de documentos falsos o información inexacta, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 045-2013-TC-S4, menciona que: *Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 123 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ABR 2016

requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes o no congruentes con la realidad, supuestos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en casos parecidos sobre adulteración de cartas fianza, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1267-2012-TC-S3, ha señalado que: *En consecuencia, dado que la entidad financiera que supuestamente habría emitido el documento cuestionado, de manera expresa ha señalado que no lo emitió, se concluye que la Carta Fianza N° 0011-0378-9800016438-82, es falsa, toda vez que lo dicho anteriormente resulta elemento suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad que recaía sobre dicho documento;*

Que, estando a lo expuesto precedentemente, se colige que se ha confirmado el quebrantamiento del Principio de Moralidad, consagrado en el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, y del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por parte del Consorcio ABCR;

Que, el numeral 1) del Artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las Entidades se encuentran obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones. Para tal efecto, deben elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado con un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, debe señalarse que, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, la imposición de las sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad de un contrato cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato, según el literal b) del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el quebrantamiento del principio de moralidad y presunción de veracidad, genera la nulidad del contrato suscrito con el Consorcio ABCR integrado por las Empresas AB Consultores y Contratistas Asociados S.A.C., Sihe Ingenieros S.A.C., y Arquitempus S.A, y de acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 123 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

04 ABR 2016

tal tipo de normas”<sup>1</sup> (sic);

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, señala que: *Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos, b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.* En el caso concreto, la infracción administrativa y penal incurrida por el Consorcio ABCR, contraviene expresamente el literal b) de los Artículos 4°, 39°, 51° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el inciso c) del numeral 1) de los Artículos 42°, 62°, 235° y 239° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y los Artículos 42° y 230° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal efectuado a través de la Opinión Legal N° 047-2016/-OB.REG.HVCA/ORAJ-vrc, concluye recomendando se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 676-2015/ORA, de fecha 28 de Diciembre de 2015, suscrito con Consorcio ABCR integrado por las Empresas AB Consultores y Contratistas Asociados S.A.C., Sihe Ingenieros S.A.C., y Arquitempus S.A, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo de la Institución Secundaria Víctor Raúl Haya De la Torre del Centro Poblado de Ccasapata-Distrito de Yauli-Provincia y Departamento de Huancavelica”, en razón a la transgresión del Principio de Moralidad, Principio de Presunción de Veracidad y el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del Contrato N° 676-2015/ORA, de fecha 28 de Diciembre de 2015, suscrito con Consorcio ABCR integrado por las Empresas AB Consultores y Contratistas Asociados S.A.C., Sihe Ingenieros S.A.C., y Arquitempus S.A, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo de la Institución Secundaria Víctor Raúl Haya De la Torre del Centro Poblado de Ccasapata-Distrito de Yauli-Provincia y Departamento de Huancavelica”, por haber transgredido el principio de Moralidad y el Principio de Presunción de Veracidad.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio ABCR integrado por las Empresas AB Consultores y Contratistas Asociados S.A.C., Sihe Ingenieros S.A.C., y Arquitempus S.A., por haber presentado Cartas Fianzas falsas para la suscripción del contrato, infracción prevista en el Literal j) del Numeral 51.1) del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

**ARTICULO 3°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las

<sup>1</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 123 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ABR 2016

acciones civiles y penales contra el Consorcio ABCR, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad y la sanción penal pertinente.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** que la Oficina de Logística efectúe el control posterior de la propuesta técnica presentada por el Consorcio ABCR integrado por las Empresas AB Consultores y Contratistas Asociados S.A.C., Sihe Ingenieros S.A.C., y Arquitempus S.A., debiendo presentar el informe de los resultados en el plazo máximo de 15 días hábiles.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, notificar vía conducto notarial, la presente Resolución a la empresa Consorcio ABCR, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTICULO 7°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL